

DAÑOS Y PERJUICIOS. Accidente ferroviario. Condiciones precarias en la señalización de las barreras.

Si los carteles indicadores no resultaban en el caso suficientes para alertar en la noche, de modo adecuado, la aproximación del tren, por cuanto carecían de otros recaudos preventivos adicionales, computando la frecuencia del tránsito vehicular, los pastizales que dificultaban la visibilidad del tren, y la única luz frontal de la máquina de acuerdo a testificales y pericia, necesariamente se concluye que era responsabilidad de Ferrocarriles estas deficiencias, y por ello debe cargar con los efectos dañosos del infortunio. (Fundamentos del Dr. Mezzena) FDO. FALU. MEZZENA (por sus fundamentos). CfedSalta marzo 4-998 «V.de L.S. c/F.A. s/daños y perjuicios».

DAÑOS Y PERJUICIOS: Acción de derecho común. Indemnización.

Si se ha ejercitado la opción por el derecho común, corresponde indemnizar al trabajador sólo por el daño efectivamente causado por o con la cosa, pudiendo los jueces determinar prudencialmente el «quantum» de ese daño cuando han mediado otros factores concurrentes con el trabajo.FDO. MEZZENA. FALU. CfedSalta abril 8-998 «S.J.E. c/Y.P.F. s/laboral».

DAÑOS Y PERJUICIOS. Enfermedad accidente. Cardiopatía Isquémica hipertensiva con secuela A.C.V. agravada por el trabajo.

De una reseña de las distintas tareas que tuvo a su cargo el actor como empleado del Banco y sus particularidades, se concluye que «su grave cuadro patológico es consecuencia en alguna medida, del trabajo prestado bajo dependencia del principal», lo cual resulta atendible, toda vez que la función de cajero que desempeñó durante años debió provocarle tensiones agravantes de la hipertensión que padecía, a poco que se advierta no sólo lo delicado del manipuleo y control del movimiento de dinero, -máxime cuando se realiza a la vista de distintos tipos de personas-, sino también la responsabilidad patrimonial que encierra.

(Del voto del Dr. Lona) FDO. FALU (según su voto) LONA (según su voto) TRINCAVELLI (juez subrogante) CfedSalta febrero 25-998 «D.P.M. c/B.H.N. s/indemnización por incapacidad laboral».

DAÑOS Y PERJUICIOS. Enfermedad accidente. Prueba del nexo de causalidad entre el trabajo y el accidente.

Si se admitiese en el caso sub examen, la responsabilidad del empleador por la incapacidad que sufre su dependiente originada en hipertensión arterial, sin que se pruebe acabadamente que ella ha sido producida o agravada por el trabajo que cumple, se estaría abriendo una ancha puerta para que todo empleado que padece de esta dolencia reclame el resarcimiento debido. Es absolutamente imprescindible para que la enfermedad resulte indemnizable, que se acredite con el mayor grado de certeza posible el nexo de causalidad entre el trabajo y la enfermedad. (del voto del Dr. Falú) FDO. FALU (según su voto). LONA (según su voto). TRINCAVELLI (juez subrogante) CfedSalta febrero 25-998 «D.P.M. c/B.H.N. s/indemnización por incapacidad laboral».

DAÑOS Y PERJUICIOS. Despido. Indemnización. Monto.

Habiéndose examinado las constancias del expediente se advierte que todos aquéllos que de una forma u otra intervinieron en el proceso no aportaron con la precisión suficiente los elementos necesarios como para determinar los montos acogidos en la sentencia para cada uno de los actores, teniendo en cuenta los conceptos que según el a quo integran la mejor remuneración normal y habitual, para ser tomada como base del cálculo indemnizatorio por la extinción del vínculo laboral que mantenían las partes. Por lo que corresponde que la determinación del monto se difiera a la etapa de ejecución de sentencia (conf. Art. 155 del Cpr. C y C) con liquidación que deberá practicar el perito contador designado en autos, con la intervención en debido contradictorio de las partes.

FDO. LONA MEZZENA. CfedSalta abril 1-998 «A.M.A.,A.O.A. S/laboral».

DAÑOS Y PERJUICIOS. Indemnización. Intereses.

La reparación pecuniaria integral establecida para los actores en la sentencia definitiva, es la que estos debían haber percibido al momento en que ocurrió el hecho ilícito que dio origen a las actuaciones, y sólo en relación a ese momento debe ser apreciado el deber de resarcir, por lo que resulta claro que deben incluirse intereses para asegurar la integralidad del resarcimiento.

FDO. FALU. MEZZENA. CfedSalta febrero 23-998 «Z.D.E.J.; Z.D.F.C.; Z.D.P. y otros c/E.N. s/daños y perjuicios».

DAÑOS Y PERJUICIOS. Indemnización. Intereses.

Si la actora (parte interesada) al momento de confeccionar planilla de liquidación sólo contempló intereses desde la fecha de interposición de la demanda y en su escrito de contestación de agravios expresamente admitió que así lo hizo para evitar futuras controversias, este Tribunal comparte el criterio del a quo sobre que los intereses sean calculados desde esa fecha. Ello en virtud de que dicho apartamiento no fue en perjuicio del apelante, sino que por el contrario la suma a la que arriba el juez de 1ra. Instancia es inferior a la que resultaría si se tomara como fecha de partida para su cálculo la del hecho generador del resarcimiento.

FDO. FALU. MEZZENA. CfedSalta febrero 23-998 «Z.D.E.J.; Z.D.F.C.; Z.D.P. y otros c/Estado Nacional s/daños y perjuicios».

DAÑOS Y PERJUICIOS. Muerte por accidente con arma de fuego. Indemnización. Compatibilidad entre el haber de retiro o pensión derivada con indemnización fundada en normas del derecho común.

De los propios considerandos de Fallos 315:1732 (Valenzuela) invocado por la demandada en su recurso, se desprende que la doctrina allí sentada atañe a casos en que la incorporación a las filas haya sido voluntaria, pues expresamente se dijo que no se abría juicio sobre aquellos en que fuere compulsiva, en tanto que en Fallos 315:2207 (Bertinotti) también citado en aquel escrito, implícitamente, se aceptó la aplicación de la doctrina de Fallos 308:118 (Ghunther) a situaciones como las de autos, cuando se sostuvo que «la existencia de un retiro "alimentario y asistencial" -supuesto ajeno al sub-júdice- no se oponía la obtención de una reparación indemnizatoria distinta por su naturaleza, de aquél «haber». (del voto del Dr. Lona) FDO. FALU (según su voto). LONA (según su voto) CfedSalta «R.de A.T. y otro c/E.N.-E.A. s/sumario».

DAÑOS Y PERJUICIOS. Muerte por accidente con arma de fuego. Indemnización. Compatibilidad entre el haber de retiro o pensión derivada con indemnización fundada en normas del derecho común.

Si se admitió la compatibilidad entre el haber de retiro o pensión derivada de éste, previsto en la ley específica con la indemnización fundada en normas del derecho común, con mayor razón debe serlo cuando sólo se persigue ésta última, pues de autos no resulta que los interesados estén percibiendo el primer beneficio. (del voto del Dr. Lona). FDO. FALU (según su voto). LONA (según su voto). CfedSalta abril 30-998 «R.A.T. y otro c/E.N.-E.A. s/sumario».

DAÑOS Y PERJUICIOS: Personal de las fuerzas armadas o de seguridad-Actos de servicios- Muerte por accidente con arma de fuego. Responsabilidad del Estado.

En el sub júdice las excusas defensivas ensayadas en torno a la falta de relación de dependencia, como asimismo a que el acto no se cometió en ejercicio o con motivo de su incumbencia, no corresponden ser admitidas, ya que el soldado no se encontraba fuera de servicio. También merece reproche la omisión en la vigilancia por parte del superior respecto de la situación de sus dependientes lo cual impide eximir de responsabilidad al Estado por los daños cometidos por las personas de quienes se sirve o beneficia. (Del voto del Dr. Falú). FDO. FALU (según su voto). LONA (según su voto). CfedSalta abril 30-1998
«R.de A.T. y otro c/E.N.-E.A. s/sumario».